

Parcela urbana de ciento setenta metros cuadrados, sita en la margen derecha de la carretera seiscientos veintiuno, de Mayorga a Astorga, kilómetro veintiséis hectómetro ocho, del término municipal de Valencia de Don Juan, que linda: al Norte, con Castillo de Valencia de Don Juan; al Sur, carretera seiscientos veintiuno citada; al Este, con terrenos del Ayuntamiento citado, y al Oeste, con camino de servicio, propiedad del Estado.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

25329

REAL DECRETO 2618/1977, de 23 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Vicente Fernández Navarro de un inmueble de 1.800 metros cuadrados, sito en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Vicente Fernández Navarro ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ochocientos metros cuadrados, sito en el término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considerará de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Vicente Fernández Navarro de un solar sito en término municipal de Socuéllamos (Ciudad Real), al sitio del cementerio, y a segregar de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, con parroquia de la Asunción, de Socuéllamos; al Sur, calle del General Goded; al Este, con finca de la que se segregará, y al Oeste, «Cooperativa Cristo de la Vega», de Socuéllamos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al tomo quinientos cuarenta y cuatro, libro cincuenta y tres, folios noventa y ocho y noventa y ocho vuelto, finca número tres mil setecientos veintitrés, inscripciones cuarta y quinta.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

25330

REAL DECRETO 2619/1977, de 23 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de una parcela de 7.800 metros cuadrados, sita en la carretera del Grao de Castellón a las Villas de Benicasim, con destino a la construcción de un Parque Móvil Ministerial.

Por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha sido ofrecida al Estado una parcela de siete mil ochocientos metros cuadrados de superficie, sita en la carretera del Grao de Cas-

tellón a las Villas de Benicasim, con destino a la construcción de un Parque Móvil Ministerial.

Por el Ministerio de Hacienda se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana de una parcela de siete mil ochocientos metros cuadrados de superficie, al sitio del Caserío Marítimo de Castellón, zona del Pinar, junto a las instalaciones de «CAMPESA» ubicada en la carretera del Grao de Castellón a las Villas de Benicasim, cuyos linderos son: frente, con la carretera del Grao de Castellón a las Villas de Benicasim; derecha, y en una línea de ciento noventa metros, vía del ferrocarril de El Puerto a «Faquisa»; izquierda, vías del ferrocarril de El Puerto a La Pedrera y terrenos de la propiedad de la Junta de Obras de El Puerto, y fondo, marjales de propiedad particular y terrenos del excelentísimo Ayuntamiento.

Dicho inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a la construcción de un Parque Móvil Ministerial, en el que se comprendan los edificios necesarios para albergar los aparcamientos, garajes, talleres y otros servicios tendentes a la finalidad de almacenamiento y mantenimiento de vehículos propiedad del Estado, cuyas obras se iniciarán en el plazo de dos años y deberán terminarse en el de cinco años, contados ambos plazos a partir del otorgamiento de la escritura pública de aceptación de la donación, habiendo de mantenerse su destino durante los treinta años siguientes a la terminación de las obras. En caso contrario, revertirá la parcela donada de pleno derecho a la propiedad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Asimismo el Ministerio de la Vivienda impone como condición que deberán resolverse los accesos y respetarse las servidumbres derivadas de las instalaciones ferroviarias y de «CAMPESA».

Artículo segundo.—La parcela donada se adscribe al Parque Móvil Ministerial, el cual deberá dar cumplimiento a los condicionamientos que quedan reflejados en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

25331

ORDEN de 20 de septiembre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo a las en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante un período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grava la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola», para la ampliación y modernización de una industria de desmotado y desborrado de algodón en Marmolejo (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1977.

Empresa «Osborne y Cia. S. A.», para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Puerto de Santa María (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1977.

Empresa «José Izquierdo Izquierdo», para ampliar su almazara emplazada en Helechal (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de julio de 1977.

Empresa «Baltasar Lara y Cia., S. A.», para ampliar su almazara emplazada en Ubeda (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de junio de 1977.

Empresa «Bonifacio Lozano Mancha», para instalar una almazara en Guareña (Badajoz). Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de julio de 1977.

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola», para la ampliación y perfeccionamiento de una industria de desmotado y desborrado de algodón en Baeza (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de septiembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25332 ORDEN de 16 de marzo de 1977 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de la calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre) que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Herring-Levante». Calle Leandro de Saralegui, 13. Valencia.—Clase: A y C.

«Kronsa-Agromán». Carretera de San Martín de la Vega. Punto kilométrico 0, Hm. 4. Madrid.—Clase: C.

«Protex». Calle Artes y Oficios, 29, Valencia.—Clase: C.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de marzo de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25333 REAL DECRETO 2620/1977, de 27 de agosto, por el que se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros (Ávila) y Graus (Huesca) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Profesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no sólo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir, y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas, en las que han de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver de modo más eficaz los problemas que entraña la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en determinadas zonas en que existe una evidente demanda de estas enseñanzas, y dándose asimismo la circunstancia de que se cuenta ya con los edificios adecuados para su implantación, porque en ellos se hallaban instaladas Secciones de Formación Profesional, parece conveniente aprovechar esta situación, que permita impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Cebreros (Ávila) y Graus (Huesca), que puedan recoger al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Cebreros (Ávila) y Graus (Huesca) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Los referidos Centros Nacionales desarrollarán sus actividades docentes en los edificios en que venían funcionando las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros y Graus.

Artículo tercero.—Quedan suprimidas, a partir del curso académico mil novecientos setenta y siete-setenta y ocho, las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de Cebreros y Graus, las cuales se integrarán en los Centros Nacionales creados en las citadas localidades.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban im-